

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2020-00264-00
Demandante	RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN CARLOS MIGUEL CADENA GUSTAVO ADOLFO YARCE VELEZ JORGE IVAN JIMENEZ RESTREPO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
Asunto	Rechazo por caducidad

Sería del caso proceder con la admisión del medio de control habida cuenta que la parte actora presentó memorial *04SubsanaRequisitos011202000282.pdf* mediante el que se subsanó la demanda, sin embargo el medio de control se halla caducado como pasa a explicarse:

De conformidad con el memorial de subsanación el acto administrativo demandados es la resolución sancionatoria 0001182078 del 15 de abril de 2019, como puede verificarse a continuación:

SEGUNDO: CON RESPECTO AL "2." REQUISITO.

Le informo Señora Jueza que el Acto Administrativo objeto de la demanda

Es la Resolución Sancionatoria: 0001182078 del 15 de abril del 2019

TERCERO: CON RESPECTO AL "3." REQUISITO.

Le informo señora Jueza que los actos administrativos demandados no fueron notificados, por lo que es precisamente por ello que se está interponiendo la presente demanda y así se puede colegir de los hechos anotados en la misma.

CUARTO: CON RESPECTO AL "4." REQUISITO

Con respecto a este requisito la vía administrativa fue agotada lo cual

Sobre la fecha de notificación del acto administrativo demandado la parte accionante informó en memorial de subsanación lo siguiente:

1. Los actos administrativos demandados no fueron notificados , por lo que es precisamente por ello que se está interponiendo la presente demanda, el suscrito se entero de los mismos El 30 de abril de abril del 2019 , al revisar la página del simit , lo cual venia haciendo contantemente desde que me di cuenta, a finales de febrero del 2019, que estaban anotadas unas resoluciones sancionatorias que no me habían sido notificadas , cuando nuevamente aparecen anotadas unas foto multas que nunca fueron notificadas , entre ellas el comparendo D05001000000021764895 del 28 de octubre del 2018,

El artículo 72 del CPACA consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

La parte actora reveló que conoce el acto administrativo enjuiciado desde el 30 de abril de 2019 y la solicitud de conciliación fue radicada el día 13 de agosto de 2020, como se evidencia a continuación:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 7272 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020	
Convocante (s):	RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD CARLOS MIGUEL CADENA, Secretario de Movilidad GUSTAVO ADOLFO YARCE VELEZ Y JORGE IVAN JIMENEZ RESTREPO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así las cosas es claro que para la fecha en que se radicó la solicitud de conciliación extrajudicial se hallaba materializada la caducidad del medio de control.

En el mismo sentido el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Configuración / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Cómputo del término cuando no hay constancia de notificación, se cuenta a partir del día siguiente del momento en que el demandante tuvo conocimiento del daño

El fenómeno de caducidad se configura cuando vence el término previsto en la ley para acudir ante los jueces para demandar. Límite que está concebido para definir un plazo objetivo e invariable para que quien pretenda ser titular de un derecho, opte por accionar. La caducidad tiene lugar justamente cuando expira ese término perentorio fijado por la ley. El término para formular este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con el numeral 2 literal d) del artículo 164 del CPACA, es de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso. Como no existe constancia de la

notificación del Decreto 756 de 2014, el término de caducidad debe contarse a partir del día siguiente al momento en que el demandante tuvo conocimiento del daño, esto es, el 3 de junio de 2014 cuando presentó al Municipio de Medellín la solicitud de reintegro al cargo de curador urbano [...] y vencía el 4 de octubre de 2014. Como la demanda se presentó el 8 de noviembre de 2018, operó el fenómeno preclusivo de la caducidad y, por ello, se confirmará la providencia apelada.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTÍCULO 164. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) Radicación número: 05001-23-33-000-2018-02220-01(63922).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por encontrarse configurado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45166a738ec566dc244ad6e9d356c607882c4d6193984961fed80
99e7d110fd7**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**